



Sabanalarga-Atlántico, 17 de agosto de 2022

EJECUCTIVO MINIMA CUANTIA
REFERENCIA. 08-638-40-89-001-2019-00099-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS -COOMULTIGEST-
DEMANDADO: PEDRO MANUEL GUERRERO ALDANA - YUDIS CECILIA VÁSQUEZ SARMIENTO.

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, dentro del cual las partes en contienda presentan escrito virtual en el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 17 de agosto de 2022

Visto el anterior informe de secretaria y revisado minuciosamente el proceso se pudo observar claramente que dentro de este asunto se allega escrito de acuerdo de pago celebrado entre el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial – Coomultigest Nicolás Alberto Pérez Guerra, los demandados **Pedro Manuel Guerra Aldana ,Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento**, por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Setenta y tres Mil Novecientos Cenicentas y Seis Pesos Moneda legal (\$16.973.956.00 M. L) representados en Depósitos Judiciales descontados a los demandados por concepto de embargos.

Se percibe, que dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía se encuentra acumulada demanda ejecutiva, iniciada por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios-Coomultieficaz del Caribe**, en contra del demandado señor **Pedro Manuel Guerrero Aldana**, por valor de Doce Millones de pesos Moneda legal (\$12.000. 000.00 M. L) como saldo de capital dejado de cancelar. DE igual manera el despacho al momento de la admisión de la demanda de acumulación. Se ordeno la suspensión de pago a todos los acreedores reconocidos con fundamento al artículo 463 del CGP, y como se ha demostrado que el crédito acordado goza de un derecho con causal de preferencia, hasta tanto, se encuentren debidamente liquidados ambos créditos y una vez liquidados se le asignara a cada acreedor el valor que le corresponde en proporción a la obligación que se persigue. De lo anterior expuesto este despacho NO aprueba el acuerdo de pago presentado por las partes en conflictos en común y mutuo consentimiento. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial

RESUELVE:

Primero- No aprobar el escrito de acuerdo de pago celebrado entre el representante legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial – Coomultigest Nicolás Alberto Pérez Guerra, los demandados Pedro Manuel Guerra Aldana ,Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento y por último el apoderada demandante Leonardo Lastrilla Barreto , por la suma de Dieciséis Millones Novecientos Setenta y tres Mil Novecientos Cenicentas y Seis Pesos Moneda legal (\$16.973.956.00 M. L) **por las consideraciones arriba señaladas**

Segundo. - Requiere nuevamente a la parte demandante **para** que aporte al proceso la respectiva liquidación crédito correspondiente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No101 DE
FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe9124e897fb9c86b5625c41107a9b7417b42649b0586883c3eab8f44112325**

Documento generado en 17/08/2022 03:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>